Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

1147

D. Diego Bustillo Cevallos Sindico-Personero del Co[illegible] de esta Ciudad, ante V.S. como mas haya lugar parezco y digo: Es lleg[illegible] a mi noticia hauer venido un Abono en parte de pago de Paxa Subministrada a la Tropa, el que està Despachado, y pagado p.r esta Thesoreria de la Provin.a y entregado al Cau.ro Rexidor Diputado para la Satisfacc.n de partidas à Vezinos Labradores desta dha Ciudad, y siendo Justo se haga a proporcion desta parte de fondo, y por la antelacion que tubieren, des de luego se hà de servir V.S. mandar se fixen Edictos en los sitios Publicos, y que conste en ellos ser à Pedim.to del Personero p.ra que los Vezinos Labradores que tubieren Paxa entregada a la Tropa por Livranzas del Cav.ro Rex.r D.n Joseph Muñoz de la Rica, acudan al Expresado, hà recivir los Respectibos ymportes que les pertenezcan, ò quepan en esta Libranza: p.r tanto—

A V.S. pido y suplico, se sirva mandar se fixen los Edictos (con expres.n de ser a mi pedimento,) y que se hagan los pagos à proporcion del cupo, y ante laziones, p.r ser conforme al mandado p.r S. M., y resultar en alibio de los Labradores que lo tienen suplido. Es Justicia que pido &.a y Juro=

Diego Bustillo

Auto

Por Presentada Publiquense, y fixense los edictos q.e

por el Cav.ro Personero se expresan en la Conformi-
dad q.e se solicita; Lo mandò el S.or D.n Joseph Alphonso
Belarde y Muñoz Señor del Sitio, y Jurisdizion de S.ta
Maria de Guadiana, Rex.or Decano Alguacil maior
perpetuo y oficio de Corregidor de esta Ciu.d de Ciu.d
R.l lo firmò en ella á Veinte y dos de Marzo de mil
M. Setezientos y Setenta ==

Velarde